

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	26895/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2024

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Ángel Fernández Bonnemaïson	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, en sustitución del Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, por Decreto nº 164 de fecha 25 de julio de 2024.	Gema Viñas del Castillo	Secretaria

En la Ciudad de Melilla, siendo las once horas y treinta y cinco minutos del día 30 de agosto de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2024000551.30/08/2024

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión ordinaria resolutive celebrada el día 23 de agosto, siendo aprobada por unanimidad.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA N° 104/2024 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000552.30/08/2024

Personación en los autos Expediente de Reforma n° 104/2024 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Delito: Leve de hurto .

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: A.M. y S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 8 de julio de 2024 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 104/2024** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO TERCERO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 533/2024 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000553.30/08/2024

Dictamen de Personación en los autos DILIGENCIAS PREVIAS 533/2024 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla

Delito: Contra la seguridad vial(conducción bajo influencias bebidas alcohólicas/drogas).

Daño a bien público: Glorieta que regula la confluencia de la Ctra. ML 300 y Ctra. Del Aeropuerto.

Contra: D. Fernando Escobar García y D. José Huertas Molina.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

POR SU PARTE, EL CONSEJO DE GOBIERNO, EN SESIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2004 (BOME NUM. 4064, DE 27-02-2004), ACORDÓ QUE PARA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES DEBERÁ EVACUARSE DICTAMEN PREVIO EMITIDO POR LA ASESORÍA JURÍDICA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE ESE DICTAMEN SEA REALIZADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA O POR UN LETRADO DE LA MISMA.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla** y la personación en las **DILIGENCIAS PREVIAS 533/2024, por un delito contra la seguridad vial** (conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas/drogas), al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los hechos que se recogen en el Atestado de la Policía Local nº 392/24J (en accidente de tráfico ocurrido en la glorieta que regula la confluencia de la Ctra. ML 300 y Ctra. Del Aeropuerto el día 08-008-2024), designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA PRESIDENCIA

PUNTO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE Dª. FELISA PADILLA MUÑOZ, COMO "MELILLENSE DEL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2024000554.30/08/2024

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

El próximo día 3 de septiembre, dentro de los actos con motivo de las fiestas patronales en honor a nuestra señora de la Victoria, patrona coronada y alcaldesa perpetua de Melilla y como viendo siendo tradicional se va a proceder a la celebración del "Melillense del año".

Con esta efeméride se rinde homenaje a un destacado Melillense de nacimiento o adopción, cuyos éxitos laborales o sociales supongan un refuerzo de la marca Melilla y su imagen a través de la difusión de los valores tradicionales de esta Ciudad.

Este año por parte de este Gabinete de Presidencia se viene en proponer en la figura de D. Felisa Padilla Muñoz, persona de naturaleza excepcional y que ha realizado una incommensurable labor social a lo largo de toda una vida de entrega a los demás.

FELISA PADILLA MUÑOZ es una persona excepcional, siempre entregada a los demás que empezó colaborando con las Religiosas de María Inmaculada y la Hermana María Luisa fue su guía. Este colegio estaba situado en el centro de la ciudad de Melilla y luego se trasladó a un barrio que se llama monte María Cristina, donde Feli continuó siempre haciendo su labor de acogida y ayuda a los más desfavorecidos de manera altruista.

Ha trabajado mucho por la integración de la población musulmana de Melilla, sobre todo con mujeres y niños.

Se puede decir de ella que pasó de la teoría a la práctica... Paso de dar un pez a enseñar a pescar, y desde ahí a trabajar desde su vida cotidiana, que ha continuado después de su jubilación, tanto como voluntaria en el monte María Cristina, en el centro social, como en Caritas, por el cambio, desde la acogida, la formación y por supuesto la integración.

En ella se hace presente el texto del evangelio que dice que lo que haga tu mano derecha no lo sepa tu mano izquierda.

Es una persona inteligente, conciliadora, dialogante y sabe compartir sus dones y todo aquello que tiene con los demás.

Sabe estar en un segundo lugar, no ocupando los primeros lugares, sino desde un trabajo callado y silencioso. Sabe captar desde una especial sensibilidad donde hay que estar para dar una respuesta. Es una mujer valiente, cuando se trata de ayudar a los que más lo necesitan.

Es muy querida y bien vista por todos en Melilla. Una vida de entrega, desde la búsqueda de la verdad y la solidaridad y el trabajo por la dignidad de las personas más desfavorecidas, que con Melilla y su cultura, ese trabajo ha facilitado la integración de muchas personas apoyando a jóvenes musulmanas a que pudieran estudiar y sobre todo a mujeres.

Feli es una de esas personas que pasan por la vida haciendo el bien, siendo anónimas pero que han contribuido al bien de la sociedad y de la ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y tal y como marca la tradición, **Vengo en proponer al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla**

El nombramiento de D. Felisa Padilla Muñoz, como "Melillense del año" 2024."

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO QUINTO.- RECTIFICACIÓN ERRORES ACUERDO CONSEJO GOBIERNO RELATIVO A MODIFICACIÓN PLANTILLAS 2024 (ALTA DIRECCIÓN).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000555.30/08/2024

Visto Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de julio de 2024, relativo a la "Modificación de las plantillas del personal de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 (Personal Alta Dirección)" (BOME nº 6194, de 26-07-24)

Y, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Se proceda a la rectificación de los errores materiales detectados en el mencionado Acuerdo en el sentido siguiente:

Donde dice:

"...

La Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en sesión Extraordinaria de urgencia celebrada el día 4 de julio de 2024 en el Salón Verde sito en el Palacio de la Asamblea a las 12:00 horas, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

con los siguientes votos:

Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Sí
Fadwa Abelhadj Benlafki	Sí
Fadela Mohatar Maanan	Sí

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Daniel Conesa Minguez	Sí
Maria Jose Aguilar Silveti	Sí
Amin Mohamed Mohamed	Sí
Jesus Manuel Romero Imbroda	Sí
Fatima Mohamed Kaddur	Sí
Maria Cecilia Gonzalez Casas	No
Jose Miguel Tasende Souto	Abstención
Francisca Angeles Garcia Maeso	Abstención
Randa Mohamed El Aoula	Abstención

Con fecha 24 de mayo de 2023, se recibe propuesta de la titular de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor en la que se estima necesaria la reestructuración de las Direcciones Generales integradas en dicha Consejería, debido a la necesidad de equiparar el volumen de trabajo de las diferentes áreas y de realizar una agrupación de las mismas que así lo permita.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo al Decreto de distribución de Competencias entre las Consejerías de 28/07/2023, “ *La reestructuración de las Direcciones Generales y Secretarías Técnicas y otros órganos, en su caso, realizadas en el presente Decreto no podrá suponer incremento de gasto público, ajustándose a las dotaciones presupuestarias previstas en la plantilla presupuestaria de alta administración actualmente vigente. Esta se modificará a fin de adaptarla a la reestructuración orgánica establecida en el Decreto citado, sin que ello pueda suponer incremento de gasto público del Capítulo I de personal.*

La modificación propuesta no supone incremento alguno del gasto público, al no verse aumentado el número de órganos directivos contemplado en la actual plantilla de alta dirección.

La correspondiente propuesta al Consejo de Gobierno deberá ser formulada por la titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería por el artículo 33 h) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con las competencias en materia de función pública, apartado 7.2.7 apartado f), del Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias entre las Consejerías, de fecha 28 de julio de 2023 (BOME Extraord.- 54 de 31 de Julio de 2023).

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

La modificación de la plantilla de Alta Dirección correspondiente a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, en los siguientes términos:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- La "Dirección General de Cultura y Festejos" pasará a denominarse "Dirección General de Cultura".
- La "Dirección General de Patrimonio Cultural", pasará a denominarse "Dirección General de Patrimonio Cultural y Festejos".

Debe decir:

"...

La Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en sesión Extraordinaria de urgencia celebrada el día 4 de julio de 2024 en el Salón Verde sito en el Palacio de la Asamblea a las 12:00 horas, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

con los siguientes votos:

Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Sí
Fadwa Abelhadj Benlafki	Sí
Fadela Mohatar Maanan	Sí
Daniel Conesa Minguez	Sí
Maria Jose Aguilar Silveti	Sí
Amin Mohamed Mohamed	Sí
Jesus Manuel Romero Imbroda	Sí
Randa Mohamed El Aoula	Sí
Maria Cecilia Gonzalez Casas	No
Jose Miguel Tasende Souto	Abstención
Francisca Angeles Garcia Maeso	Abstención
Fatima Mohamed Kaddur	Abstención

Con fecha 24 de mayo de 2023, se recibe propuesta de la titular de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor en la que se estima necesaria la reestructuración de las Direcciones Generales integradas en dicha Consejería, debido a la necesidad de equiparar el volumen de trabajo de las diferentes áreas y de realizar una agrupación de las mismas que así lo permita.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo al Decreto de distribución de Competencias entre las Consejerías de 28/07/2023, "*La reestructuración de las Direcciones Generales y Secretarías Técnicas y otros órganos, en su caso, realizadas en el presente Decreto no podrá suponer incremento de gasto público, ajustándose a las dotaciones presupuestarias previstas en la plantilla presupuestaria de alta administración actualmente vigente. Esta se modificará a fin de adaptarla a la reestructuración*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

orgánica establecida en el Decreto citado, sin que ello pueda suponer incremento de gasto público del Capítulo I de personal.

La modificación propuesta no supone incremento alguno del gasto público, al no verse aumentado el número de órganos directivos contemplado en la actual plantilla de alta dirección.

La correspondiente propuesta al Consejo de Gobierno deberá ser formulada por la titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería por el artículo 33 h) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con las competencias en materia de función pública, apartado 7.2.7 apartado f), del Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias entre las Consejerías, de fecha 28 de julio de 2023 (BOME Extraord.- 54 de 31 de Julio de 2023).

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

La modificación de la plantilla de Alta Dirección correspondiente a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, en los siguientes términos:

- La "Dirección General de Cultura y Festejos" pasará a denominarse "Dirección General de Cultura".
- La "Dirección General de Patrimonio Cultural", pasará a denominarse "Dirección General de Patrimonio Cultural y Festejos".

PUNTO SEXTO.- CONVALIDACION DE DECRETO DEL PRESIDENTE SOBRE ABONO A OFICIAL DE POLICIA POR LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORÍA. HABIÉNDOSE OMITIDO EL INFORME DE INTERVENCIÓN REQUIERE DE CONVALIDACION.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000556.30/08/2024

Documento de Variables de Propuesta

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Visto informe del Secretario/a Técnico de Administraciones Públicas, en expediente de referencia, que dice literalmente lo siguiente:

“Visto informe de la Intervención General de esta Ciudad Autónoma de omisión de función interventora al Decreto del Excmo. Sr. Presidente, número 2023001009, de fecha 9 de octubre de 2023, que resuelve el recurso de alzada presentado por Don Antonio García López, sobre la diferencia retributiva entre el puesto de Oficial y el de Subinspector de la Policía Local, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - Con fecha de 09/01/2023 se interpuso por el Sr. García López escrito solicitando el abono correspondiente a las diferencias retributivas entre el puesto de Oficial y el de Subinspector de la Policía Local, por haber desempeñado las funciones de este último puesto desde el 01/01/2021 al 22/02/2022.

SEGUNDO. – Con fecha de 11/04/2023 se solicitó informe a la Jefatura de la Policía Local, a fin de que informara si reunía los requisitos para desempeñar las funciones de Coordinador de turno que no existe en la RPT, los periodos en los que el Sr. García estuvo desempeñando las funciones, la motivación que hubo para realizarlas, la identificación de la autoridad que estableció el servicio, así como si el desempeño de las funciones de Coordinador fue puntual y ocasional motivado en la sustitución excepcional del mando o si por el contrario, se desempeñaron de forma estable y exclusiva.

TERCERO.- Con fecha de 19 de abril de 2023 se emite escrito de la Jefatura de la Policía Local, donde se informa que el puesto que ocupó en el turno 3º como Coordinador de servicio en la categoría profesional de Oficial, fue solicitado por el Sr. García López, por razones familiares al anterior Superintendente, proveyéndose el puesto de manera anormal al procedimiento habitual establecido y por decisión de D. Luis Miguel Palacios Arduengo, sin ninguna imposición de Jefatura.

CUARTO.- Con fecha de 12 de junio de 2023 se dicta resolución nº 2023001981 de la, entonces, Consejera de Presidencia y Administración Pública desestimando la reclamación presentada por el recurrente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

QUINTO.- Con fecha 12 de julio de 2023 el Sr. García López formula recurso de alzada contra la resolución nº 2023001981, estimándose por Decreto del Presidente número 2023001009, de fecha 9 de octubre de 2023, debiéndose ser la Unidad de Retribuciones la que realizara los cálculos correspondientes al abono.

SEXTO.- Con fecha 26 de febrero de 2023 se emite propuesta del Director General de Función Pública dirigida al Consejero de Hacienda, consistente en abonar al Sr. García López, la diferencia retributiva del puesto de Subinspector y Oficial de la Policía Local. La propuesta se fundamenta en el Decreto del Presidente, de fecha 9 de octubre de 2023, así como en el cálculo realizado por la Unidad de Retribuciones que cifra el importe a abonar en dos mil seiscientos noventa y seis euros con veintinueve céntimos (2.696,29 €) por la diferencia retributiva entre ambos puestos.

SÉPTIMO.- Con fecha 5 de marzo de 2023 se emite por la intervención General de la CAM, informe de omisión de la función interventora, de control interno nº 2024/2148, en la resolución de alzada, que se sustenta en los siguientes fundamentos de derecho:

“Primero.- Del examen de los antecedentes se desprende que la resolución del recurso de alzada se adoptó omitiendo su fiscalización previa por parte de la Intervención, preceptiva a tenor del artículo 16.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que entre los actos sometidos a la intervención previa se consideran incluidos: a) Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico”. Resulta por tanto de aplicación el artículo 28 del mismo Real Decreto, conforme al cuál “En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo”.

Segundo.- En este sentido el artículo 28 del citado Real Decreto dispone en su apartado 2 que “Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan”; decisión que en nuestro caso corresponde al Consejo de Gobierno a tenor de la Base 63ª de ejecución del presupuesto.

Tercero.- Acogiéndose la CAM al régimen de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos, el Órgano Interventor realiza una comprobación formal sobre la existencia de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

los documentos considerados requisitos básicos, sin examinar que su contenido responda materialmente al alcance que resultaría exigible, correspondiendo a los órganos gestores la verificación de su adecuación al contenido exigido por la normativa.

Con dicho alcance, al no encontrarse los actos resolutorios de los recursos entre los supuestos contemplados en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, de acuerdo con la base de ejecución del presupuesto 62.3.d) los extremos objeto de comprobación correspondientes a su fiscalización previa son los siguientes:

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.*
- b) Que el gasto se genera por órgano competente. Ambos extremos constan acreditados en el momento en que se emite el presente informe, así como la emisión de informe jurídico favorable a la estimación del recurso emitido por la Secretaría Técnica de la Consejería de Administración Pública, en el ejercicio de la función de asesoramiento legal que le encomienda el artículo 51.3.e) del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM.*

El informe de omisión de la función interventora concluye que no existe inconveniente en la subsanación de la omisión de fiscalización realizada, poniéndolo de manifiesto al órgano gestor a fin de que, uniendo el informe a las actuaciones, lo eleve al Consejo de Gobierno para que decida si continua el procedimiento convalidando lo actuado si procede y así se estima.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Sobre la omisión de la función interventora.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece en su artículo 28, punto 2, primer párrafo lo siguiente:

“Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No obstante, de conformidad con la Base 63^a de ejecución del Presupuesto de la CAM 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla y de sus Organismos Autónomos, corresponde al Consejo de Gobierno de esta Ciudad la convalidación del expediente administrativo que ha sido objeto de omisión de la función interventora, debiendo unir el informe de control interno nº 2024/2148 al expediente para que el Consejo de Gobierno decida si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

El expediente número 10325/2023 recoge las actuaciones sustanciadas a partir de la solicitud presentada, en fecha 29 de diciembre de 2022, por D. Antonio García López en reclamación de 7.497,75 euros por la realización de funciones de superior categoría.

Consta en dicho expediente la desestimación inicial por resolución de la, entonces, Consejera de Presidencia y Administración Pública, de fecha 12 de junio de 2023, contra la que el interesado formuló recurso de alzada en fecha 12 de julio de 2023 y que, previa propuesta de la Consejera de Administración Pública, Presidencia e Igualdad, de fecha 5 de octubre 2023 e informe de la Secretaría Técnica de Administración Pública, de 29 de septiembre, resulta estimado por resolución del Presidente de la CAM, de 9 de octubre, en los siguientes términos:

“ ESTIMAR la reclamación del Sr. García y abonársele, previo cálculo por el área de retribuciones y previa fiscalización, las diferencias retributivas entre el puesto de Oficial y el de Subinspector, respecto al complemento de destino de nivel 20 y VPT de 220 puntos, desde el 1/01/2021 al 22/02/2022.

De igual forma, que se proceda por el órgano competente a la incoación del correspondiente procedimiento para sustanciar una presunta responsabilidad patrimonial por parte del exsuperintendente D. Luis Palacios Arduengo.”

Consta en el expediente certificado de retención de crédito en la partida presupuestaria 03/92000/15100 Indeterminados Incidencias, con número de 12024000005922, de fecha 26/02/2024.

Igualmente se encuentra unido al expediente informe de control interno nº 2024/2148 de la Intervención General de la CAM.

SEGUNDO.- En cuanto a la convalidación.

La mera omisión de la fiscalización previa preceptiva es un vicio convalidable, el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preceptúa la convalidación del acto susceptible de anulabilidad y el artículo 48 y siguientes, del mismo texto legal, establece sus límites, así como la conversión y la conservación de los actos administrativos.

La existencia del principio de conservación de los actos administrativos determina y limita las consecuencias de la invalidez y la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, es lo que constituye una manifestación de los principios generales de economía procesal y de eficacia.

Así, para poder conservar los actos viciados, deberá convalidarse el acto anulable subsanando los vicios de que adolezca, en el caso que nos ocupa al tratarse de la omisión de fiscalización requiere de su subsanación, mediante la convalidación por el órgano competente, del Decreto del Excmo. Sr. Presidente, número 2023001009, de fecha 9 de octubre de 2023, que resuelve el recurso de alzada presentado por Don Antonio García López, sobre la diferencia retributiva entre el puesto de Oficial y el de Subinspector de la Policía Local.

CONCLUSION

A tenor del informe de control interno de omisión de fiscalización y de los antecedentes administrativos y fundamentos expuestos, se concluye que será decisión del Consejo de Gobierno continuar con el procedimiento y convalidar el Decreto del Presidente número 2023001009, de fecha 9 de octubre de 2023, conservando aquellos actos y trámites realizados.

Este es el informe preceptivo que emito, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, no siendo vinculante, según lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Continuar con el procedimiento y convalidar el Decreto del Presidente número 2023001009, de fecha 9 de octubre de 2023, conservando aquellos actos y trámites realizados.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO SÉPTIMO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000557.30/08/2024

De conformidad con la propuesta de instrucción del presente expediente dictada en fecha 24 de junio de 2024, y que literalmente copiada dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1º.- Con fecha 17 de enero de 2024 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2024004606, por don Sebastián Alcalá García, titular del DNI número [REDACTED], formula escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en nombre y representación de don Francisco Manuel Gómez González, titular del DNI [REDACTED] por daños físicos y materiales sufridos como consecuencia de una caída en carretera de Alfonso XIII, mientras circulaba con una motocicleta de su propiedad. Acompaña a su solicitud dictamen médico pericial de valoración del daño, documento acreditativo de la representación en este expediente, atestado de la Policía Local, permiso de circulación, pericial de valoración de daños ocasionados en la motocicleta, informe clínico de urgencias del Hospital Comarcal, facturas médico-sanitarias, documento gráfico del estado de la calzada que se señala como lugar de la caída; así como facturas de prendas de ropa deterioradas como consecuencia del accidente.

2.º En encargo digital número 301781 de fecha 25 de enero de 2024 se requiere a la Unidad de Atestados de la Policía Local para informar sobre si consta alguna otra caída o accidente en el emplazamiento que se señala como lugar de la caída en este expediente.

3.º En fecha 30 de enero de 2024, por la Unidad de atestados se contesta al encargo anterior en los términos que siguen a continuación:

*“Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

OFICIO INFORMANDO SOBRE PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

CONCLUSIÓN-RESUMEN

SE INFORMA QUE, SOLO CONSTA EN NUESTROS ARCHIVOS, UN ACCIDENTE DE TRÁFICO EN EL CRUCE DE LA CTRA ALFONSO XIII CON LA CALLE GASPAR ARENAS, DESDE EL AÑO 2021”.

4.º En encargo digital número 310165 de fecha 25 de marzo de 2024, se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño

5.º En fecha 30 de abril de 2024 el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D. FRANCISCO MANUEL GOMEZ GONZALEZ, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, POR CAÍDA CON SU VEHÍCULO DE MATRÍCULA [REDACTED] EN LA CALLE GASPAR ARENAS

Se solicita informe de nº 310165 correspondiente al Expediente 2111/2024 y relacionado con el asunto de referencia por lo que, una vez visto el expediente, le informo de lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El reclamante indica en su escrito que el día 19 de febrero de 2023 cuando circulaba con sumotocicleta en la calle Prolongación Gaspar Arenas a la altura de la intersección con la calle Alfonso XIII, al frenar perdió el control del vehículo, según indica “debido a socavones y a la gravilla de la calzada”.

Aunque no dice la hora en la que ocurre el hecho, en atestado de la Policía se establece las 19:50h, por lo que se supone que debió ocurrir en torno a dicha hora.

*Por otro lado, los Agentes de la Policía no fueron testigos directos de lo ocurrido, exponiendo únicamente lo que al respecto les manifestó el reclamante. El equipo instructor continúa diciendo en el atestado que a su criterio, cito textualmente, “el accidente **pudo** producirse por el mal estado de la vía, presentando la misma múltiples socavones y gravilla abundante”, expresando dicha posibilidad, sin poder confirmar que fuese la causa directa dela caída.*

Asimismo se desconoce la velocidad a la que circulaba el vehículo.

Según manifiesta el interesado en el atestado policial, cuando circulaba por la calle Prolongación Gaspar Arenas dirección Doctor Miguel Gomez Morales, a la altura del cruce con la carretera Alfonso XIII, cuya intersección está regulada por un ceda el paso se dispuso a accionar el freno con su rueda delantera perdiendo el control de su motocicleta debido a lagravilla de la calzada.

Por otro lado, las fotografías del atestado son de muy mala calidad, no pudiendo apreciarse el estado del pavimento en el momento en el que se produjo la caída.

En este sentido se aporta fotografía del presunto lugar del accidente, la cual no indica la fecha en la que se realizó. La misma se registró con fecha 17 de enero de 2024, por lo que pudo realizarse casi once meses después del hecho mostrando una situación del pavimentoque pudiera no ser la existente en ese momento, por lo que no se dispone de fotografía fiable del estado del firme en el instante del accidente.

De dicha declaración se desprende que circulaba en línea recta, en una vía expedita con buena visibilidad, no debiendo disponerse en la intersección para realizar giro alguno. La misma está regulada por un ceda el paso. Para proceder a cruzar la carretera Alfonso XIIIen condiciones de visibilidad y seguridad es necesario realizar el ceda el paso justo antesde la intersección. Se da el caso que el bache que se muestra en la fotografía aportada se sitúa a unos 11m del lugar donde comienza a existir visibilidad para realizar el cruce en condiciones de seguridad.

Por otro lado se trata de una vía en la que la velocidad máxima permitida es de 30 Km/h. Asimismo, justo al lado del bache se sitúa una farola de 9m, no constando en el expediente que se produjera incidencia alguna ese día en el servicio de alumbrado público.

Es decir, se trata de una vía recta bien iluminada y, por tanto, con muy buena visibilidad, en la que la velocidad de circulación es muy reducida (30 Km), además el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

baché está perfectamente iluminado al situarse justo debajo de una luminaria, por lo que el mismo era perfectamente visible y, por tanto, pudo ser fácilmente evitado.

Por otro lado el reclamante alega que fue al frenar cuando perdió el control del vehículo por el bache. Teniendo en cuenta la baja velocidad permitida (30Km/h), la reducción de la velocidad debió realizarse de forma progresiva y suave mediante un pequeño decremento de la misma, que permite gobernar sin problema al vehículo durante la maniobra de parada.

Consta en el expediente la declaración de un testigo, el cual manifiesta que circulando con su vehículo observó que la moto que iba delante señalizaba las luces de freno y cayó. Que preguntado por el motivo de la caída no pudo precisar la causa ni cómo se produjo exactamente, aunque sí pudo observar que en el lugar había arena o piedrecillas.

No se puede constatar, por tanto, el punto exacto donde se produjo la caída ya que la parada necesaria para realizar el cruce en condiciones de visibilidad se sitúa a unos 11m del bache, pudiendo, por tanto, haber frenado en cualquier punto de ese tramo.

Por otro lado, no se puede asegurar si la caída pudo ser debida al estado del pavimento o a la mecánica de la propia parada, ya que, una posible frenada brusca puede provocar la pérdida de equilibrio del vehículo y, por tanto, la caída.

Asimismo, en informe de la Policía se indica que en sus archivos sólo consta un accidente de tráfico en la Carretera Alfonso XIII con la calle Gaspar Arenas desde el año 2021, sin concretar de qué tipo de accidente se trata.

Por otro lado, según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: “...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.....El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización...” En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: “Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicio o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)... Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado)...”

Respecto al informe médico pericial, éste se limita a recoger los criterios de causalidad genéricos establecidos para determinar la relación de causalidad de las lesiones con el accidente sin desarrollarlos para este caso concreto, a excepción del criterio cronológico en relación con la lesión de la rodilla. No se establece, por tanto, una relación de causalidad de las lesiones con el accidente”.

Por tanto, y aun admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo de causalidad- efecto de carácter biunívoco entre dichos perjuicios y el funcionamiento del servicio público municipal.

6.º En oficio de fecha 3 de mayo de 2024 y número de registro de salida 2024021464 se comunica al representante la puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia.

7.º En fecha 14 de mayo de 2024 y número de registro de entrada 2024041969 se presenta en trámite de audiencia del interesado documento gráfico del estado de la calzada que se señala como lugar de la caída.

8.º En encargo digital número [317440](#) de fecha 15 de mayo de 2024, se requiere al Departamento Técnico adscrito informe técnico acerca de la alegación presentada en trámite de audiencia del interesado, al que en fecha 18 de mayo de 2024 se contesta en los términos siguientes:

“Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Consta en el expediente nuevas fotografías que, según el interesado, corresponden al 21 de febrero de 2023. En dichas fotografías, aunque se observa la presencia del bache situado de forma localizada, no se observa la existencia de gravilla. En todo lo demás me remito a lo expresado en informe de la técnico que suscribe de fecha 30 de abril de 2024”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice:

“ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

CONCLUSIONES:

Respecto de los informes médicos aportados por el interesado, y que constan en el presente expediente, resulta necesario destacar que, si bien acreditan la realidad de los daños, no prueban la relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

porque los firmantes de los mismos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por el paciente como motivo de consulta. En el mismo sentido, el informe médico pericial aportado solo sirve para determinar la valoración de los eventuales daños físicos ocasionados por el accidente, pero no acredita las circunstancias de este.

En cuanto a las fotografías presentadas por el reclamante, estas no acreditan que la caída se produjo en el lugar invocado ni que el accidente fuera propiciado por el estado de la vía.

*.A la vista de los antecedentes mencionados y con fundamento en los informes emitidos por los Servicios Técnicos, así como las consideraciones jurídicas expuestas, y a juicio de este instructor, **PROCEDE:***

*1. La **desestimación** de la reclamación patrimonial, por importe de **27.252,60 €** formulada por don Sebastián Alcalá García en nombre y representación de don Francisco Manuel Gómez González, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1.º Desestimar la reclamación patrimonial, por importe de **27.252,60 €** formulada por don Sebastián Alcalá García en nombre y representación de don Francisco Manuel Gómez González, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

2.º Notificar la presente resolución *al interesado*, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre) , y 93 del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno , que agota la vía administrativa , cabe Recurso Potestativo de Reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación , o bien, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa competente , en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, Y SALUD PÚBLICA

PUNTO OCTAVO.- ADDENDA DE PRORROGA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES COLABORADORAS LICENCIAS AUTOTAXIS NÚM. 3 Y NÚM. 5 ENTRE EL 1 DE AGOSTO DE 2024 AL 31 DE JULIO DE 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2024000558.30/08/2024

INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 9 de junio de 2022, se ha acordado mediante Resolución núm. 20220001762, la finalización definitiva de la convocatoria del procedimiento de concurrencia para la selección de las Entidades Colaboradoras encargadas de la gestión de las ayudas económicas para la implementación del uso del Bono - Taxis para personas con movilidad reducida.

II.- En la referida Resolución aparecen designadas como Entidades colaboradoras las siguientes:

- D. Juan Manuel FERNÁNDEZ NIETO, con Licencia Municipal de Auto-Taxi nº 03
- D. Aaron COHEN CHOCRON, con Licencia Municipal de Auto-Taxi nº 05

III.- En la Orden nº 1102 de fecha 4 de abril de 2022 (BOMe. núm. 5958 de 22 de abril de 2022), la Consejera de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Convocatoria para la selección de profesionales del transporte urbano de automóviles ligeros colaboradoras en la gestión de las ayudas económicas para el uso de Bono-Taxis para personas con movilidad reducida, se recogía en su Anexo I modelo de convenio a suscribir con aquellos taxistas que hayan sido seleccionados

IV.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, recoge en su artículo 5 que, las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal se aplicarán, además de a los derechos regulados en el Título I, en los ámbitos siguientes:

- a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

c) Transportes.

- d) Bienes y servicios a disposición del público.
- e) Relaciones con las administraciones públicas.
- f) Administración de justicia

g) Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico.

h) Empleo.

Posteriormente el art. 22 del referido Real Decreto Legislativo 1/2013, señala que las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales

V.- El Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, señala en su art. 8, denominado Transporte en taxi adaptado, que:

1. En todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al anexo VII. Los titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, los ayuntamientos exigirán a las últimas licencias que se concedan que su autotaxi sea accesible

2. Estos autotaxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

3. Lo establecido en los anteriores apartados 1 y 2 se planificará por los ayuntamientos antes del año desde la entrada en vigor de este real decreto. La ejecución de lo establecido en dichos dos subapartados no podrá superar los diez años, tras la entrada en vigor de este real decreto.

VI.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad,- hoy Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal- atribuye al Consejero en su art. 2 que al mismo le corresponde en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo, para el desarrollo de programas y la implementación de los mismo.

La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública es la Consejería competente en materia de gestión de servicios sociales básicos y la implementación de la normativa de ayudas y prestaciones sociales, tal y como se dispone en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 (BOMe. Extraord. núm. 54, de 31 de julio de 2023), sobre atribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla, así como es el organismo encargado de desarrollar la competencia que corresponde a la Ciudad en su calidad de ayuntamiento recogido en el art. 25. 2. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

VII.- El Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraord. núm. 4, de 9 de febrero de 2018), recoge entre sus ayudas y prestaciones a los ciudadanos de Melilla en su apartado 10.14.3, rentre las ayudas a la accesibilidad el Bono- Taxis para las personas con movilidad reducida.

VIII.- Con fecha 1 de agosto de 2022 se suscribieron sendos Convenio de Colaboración suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y las Entidades Colaboradoras seleccionadas encargadas de la gestión de las Ayudas Económicas para la implementación del uso del Bono - Taxis para personas con movilidad reducida. (BOMe. Número 5.989, de 9 de agosto de 2022)

IX.- Con fecha 22 de septiembre de 2023 se suscribieron sendas Adendas a los Convenios de Colaboración suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y las Entidades Colaboradoras seleccionadas encargadas de la gestión de las Ayudas Económicas para la implementación del uso del Bono - Taxis para

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

personas con movilidad reducida. (BOME Número 5.989, de 9 de agosto de 2022) que incrementó la financiación inicial alcanzando los 25.000.00 € por cada entidad colaboradora.

X.- En el referido Convenio se dispone en el párrafo segundo de su Cláusula Séptima, relativo a la vigencia que el convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de su vigencia, con objeto de resolver posibles deficiencias de justificación o ejecución del convenio, sin que la duración total del convenio, incluidas las prórrogas, puedan exceder de cuatro años

XI.- Por parte de la entidad colaboradora se han solicitado las prórrogas de los citados Convenios con fecha 4 de abril de 2024, en el que se aporta memoria descriptiva de los medios empleados para la actuación conveniada con Reg. de entrada 202402866, por parte de D. Aaron COHEN CHOCRON, con Licencia Municipal de Auto-Taxi nº 05 y con Registro de Entrada 2024028582 por D. Juan Manuel Fernández Nieto, con Licencia Municipal de Auto-Taxi nº 03.

XII.- Consta, igualmente, informe de la Técnico, de 22 de mayo de 2024, encarga de los seguimientos de los Convenios en el que se muestra favorable a las prórrogas de los mismos por el plazo estipulado

XIII.- Consta en el Plan estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobada por el consejo de Gobierno de fecha 29 de abril de 2024 (BOME. Extraord. núm. 30, 29 de abril de 2024) de las presentes subvenciones, Aplicación Presupuestaria núm. 05/23104/48000 "PREVENCION E INSERCIÓN SOCIAL".

XIV.- Se ha aportado por las Entidades colaboradoras la documentación exigida y prevista en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XV.- Consta RC SUBVENCIONES núm. 12024000010683 de 8 de abril de 2024, a detracer de la Aplicación presupuestaria 05/23104/48000, por importe de 31.000, 00 €, a la entidad colaboradora D. Aaron COHEN CHOCRON y RC SUBVENCIONES nº 12024000010660 de 8 de abril de 2024, a detracer de la Aplicación presupuestaria 05/23104/48000, a la Entidad Colaboradora D. Juan Manuel FERNÁNDEZ NIETO.

XVI.- Consta informe de la Dirección General de Servicios Sociales de 10 de junio de 2024, favorable a la formalización de la prórroga por dos años del convenio plurianual que nos afecta con las dos entidades colaboradoras, difiriendo en el importe a otorgar a cada uno de ellas en función del mayor volumen de bonos utilizados por los beneficiarios de la prestación en el caso de la entidad de D. Aaron COHEN CHOCRON, 31.000, 00 € y 25.000,00€, para la entidad D. Juan Manuel FERNÁNDEZ NIETO

XVII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido Informe con fecha 12 de julio de 2024, en el que se pronuncia de FAVORABLEMENTE a las Prórrogas de los DOS convenios de fecha 1 de agosto de 2022 y publicados en el BOME nº 5989, de fecha 9 de agosto de 2022 de colaboración con las entidades colaboradoras encargadas de la gestión de las ayudas económicas para a implementación del uso del BonoTaxis para personas con movilidad reducida previsto en el art. 10.14.3 del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. Extraordinario núm. 4, de 9 de febrero de 2018). Las dos Entidades colaboradoras son Don Aarón COHEN CHOCRON y Don Juan Manuel FERNÁNDEZ NIETO.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización para proceder a las Prórrogas de los convenios de colaboración con las entidades colaboradoras encargadas de la gestión de las ayudas económicas para a implementación del uso del Bono- Taxis para personas con movilidad reducida previsto en el art. 10.14.3 del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. Extraordinario núm. 4, de 9 de febrero de 2018) que figura como Anexo I al presente acuerdo, por el plazo que corresponde entre el 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Existen 12024000010683 y RC SUBVENCIONES nº 12024000010660^a, ambos de 8 de abril de 2022, por importe de 31.000,00 € y 25. 000,00 €, respectivamente, a detraer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23104/48000 “PREVENCION E INSERCIÓN SOCIAL”, para hacer frente a la presente actuación, que corresponden a las Entidades colaboradoras de Don Aaron COHEN CHOCRON y Don Juan Manuel FERNÁNDEZ NIETO, respectivamente, para el periodo bianual desde el 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2026.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

PUNTO ÚNICO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE LA “CÁTEDRA MELILLA-SEFARAD- UGR.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000559.30/08/2024

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE LA “CÁTEDRA MELILLA-SEFARAD- UGR”.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 30 de julio de 2024 y con número 2024038394, tiene entrada en la Ciudad Autónoma solicitud de la Universidad de Granada, con NIF Q1818002F, instando se proceda a la prórroga al “Convenio de Colaboración interadministrativa con la UGR a fin de crear en Melilla la “Cátedra Melilla- Sefarad UGR”, instando en consecuencia se conceda una colaboración financiera de 30.000 euros con el fin de cubrir los gastos de la prórroga de un año de la citada Cátedra.

SEGUNDO.- La Universidad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla suscribieron el pasado 7 de septiembre de 2022 un Convenio de Colaboración entre la Universidad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla para la creación de la Cátedra Melilla-Sefarad – UGR, publicándose en el BOME núm. 6001 de 20 de septiembre de 2022.

La cláusula séptima del Convenio de Colaboración citado señala la posibilidad de prórroga de este por un año.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Así, la citada Cláusula dispone que “el presente Convenio tendrá una vigencia de un año, prorrogable por períodos sucesivos de igual duración, con un máximo de cuatro años, mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea así convenido con al menos un mes de antelación a su finalización, previa dotación presupuestaria y siempre que la memoria de resultados así lo aconseje”.

Que en consonancia con los acuerdos de la Comisión Mixta de la Cátedra Melilla-Sefarad-UGR (Anexo I: Acta de 29 de julio de 2024), ambas partes consideraron necesario continuar con la colaboración, instando la prórroga de este. La citada Comisión conoció de las actividades realizadas con cargo al citado Convenio cuya prórroga se pretende.

La Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, dado el carácter social y de fomento de la educación universitaria, así como el impacto social y cultural en la ciudad, considera oportuno y acertado colaborar en el desarrollo efectivo de dicha cátedra (Anexo II: Acta de 24 de julio de 2024).

TERCERO.- Por otra parte, el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla dispone que las instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus poderes con los objetivos básicos, entre otros, de facilitar la participación de los melillenses en la vida cultural, el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura, así como la promoción y el estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural de la población melillense, ostentando por otra parte las competencias de “promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones” (art. 21.1. 15º del EA).

CUARTO.- Asimismo, la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad es competente en materia Universitaria de conformidad con el Decreto de la Presidencia núm. 914 de 10 de julio de 2023, BOME núm. extraord. 45, apartado 4. 1º, y el Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad.

QUINTO.- Se compromete un gasto por el importe de la colaboración financiera, que asciende a 30.000 euros para el año 2024, imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención. Cuantía: 30.000 euros para el ejercicio 2024. RC núm. 12024000022352 de 07/06/2024; aplicación presupuestaria: 03/33404/45300.

FUNDAMENTOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO.- De acuerdo con los principios de colaboración mutua, cooperación, lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias, coordinación, eficiencia, responsabilidad, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y solidaridad interterritorial, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla utilizará los instrumentos y técnicas de coordinación y cooperación previstas en las Leyes.

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad (Art. 43 y 44 del Reglamento del Gobierno y de la Administración - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017-)

SEGUNDO.- El artículo 47.1 de la LRJSP señala que “son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

TERCERO.- Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1ª.7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración (Art. 44 - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017- RGA).

La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente (Art. 46 RGA).

Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia (Art. 45.3 RGA).

CUARTO.- El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha 20 de agosto de 2024, incorporando Memoria Justificativa de la Dirección General de fecha 01 de agosto de 2024 (requerida por el artículo 50 de la Ley 40/2015).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En su virtud, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO la aprobación de la prórroga al CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE LA “CÁTEDRA ‘MELILLA-SEFARAD’ - UGR”, que se adjunta a la presente Propuesta, autorizando su firma a la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

ANEXOS

ADENDA DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA MELILLA-SEFARAD - UGR

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Pedro Mercado Pacheco, en nombre y representación de la Universidad de Granada, de la que es Rector Magnífico, en virtud del Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA n.º 113, de 15 de junio de 2023), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 45, k de los Estatutos de la Universidad de Granada;

y, de otra parte, la Sra. D.ª Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla con CIF S7900010E de la que es consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según Decreto de nombramiento del presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 10 de julio de 2023 (BOME extraord. núm. 45 de 10 de julio de 2023) y al amparo del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías y del artículo 33.5 letra j) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extraord. núm 2 de 30 de enero de 2017).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para obligar a las entidades respectivas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANTECEDENTES

I. La Universidad de Granada es una Institución de Derecho Público a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria. Su actividad se fundamenta en el compromiso de consecución de los fines de transmisión y crítica del saber mediante una docencia de calidad y la contribución al progreso y al bienestar de la sociedad a través de la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad, transmitiendo los valores superiores de nuestra convivencia.

II. La Ciudad Autónoma de Melilla está interesada en los estudios inter y multiculturales, con especial dedicación a los ámbitos científico, social y cultural de los judíos de Sefarad/España. La Ciudad Autónoma de Melilla tiene una arraigada tradición en mantener un sistema sociocultural basado en la multiculturalidad y la tolerancia, en la que el judaísmo tiene un gran protagonismo junto a otras tradiciones religiosas como el islam, el hinduismo y el cristianismo.

III. La UGR cuenta con una Normativa para la creación de cátedras y aulas institucionales y de empresa aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2017. Dicha Normativa exige la firma de un convenio específico para formalizar la colaboración en actividades relacionadas con la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

EXPONEN

I. Con fecha 7 de septiembre de 2022, la Universidad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla firman el convenio que pone en marcha la *Cátedra Melilla-Sefarad - UGR*.

II. Con fecha 8 de agosto de 2023, las partes signatarias del convenio de creación firman una adenda de prórroga al mismo, con una vigencia de un año.

III. A tenor de los acuerdos de la Comisión Mixta de dicha cátedra de fecha 27 de mayo, 24 de julio y 29 de julio de 2024, ambas partes

ACUERDAN

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO. OBJETO DE LA ADENDA

En consonancia con lo estipulado en la cláusula séptima del *Convenio de colaboración entre la Universidad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla para la creación de la Cátedra Melilla-Sefarad - UGR*, de fecha 7 de septiembre de 2022, suscrito entre ambas entidades, se acuerda prorrogar el mismo un año naturales, hasta el 7 de septiembre de 2025.

SEGUNDO. COSTES INDIRECTOS

En lo atinente a compensación por la gestión y utilización de infraestructuras de la Universidad — recogido en la cláusula octava del convenio de colaboración— se aplica la norma de ejecución presupuestaria aprobada por el Consejo Social de la Universidad de Granada de fecha 21 de diciembre de 2023.

TERCERO. DIRECCIÓN

1. La UGR designa como director de la Cátedra al Dr. Miguel Ángel Espinosa Villegas, profesor titular del Departamento de Historia del Arte.
2. La Cátedra contará con una subdirección, a cargo del Dr. Francisco Jiménez Bedman, presidente del Instituto Darom (entidad colaboradora) y una secretaria, a cargo del Dr. José Martínez Delgado, catedrático del Departamento de Estudios Hebreos de la UGR.
3. Se modifica la composición de las distintas coordinaciones estipuladas en la misma cláusula del convenio, a saber:

Proyectos: Dr. Salvador Gallego Aranda

Investigación: Dra. Tania María García Arévalo

Publicaciones: Dra. Doğa Filiz Subaşı

Docencia: Dra. Lucía Herrera Torres

Transferencia: Dr. Antonio Bernardo Espinosa Ramírez

Divulgación: Paula Andújar Gallego

Archivos e Instituciones de Melilla: Dra. Elena Fernández

CUARTO. COMISIÓN MIXTA

La composición de la Comisión Mixta, establecida en la cláusula tercera del convenio referido, modifica sus integrantes, de manera que asume como miembros los que siguen:

Por la Ciudad Autónoma de Melilla:

Dña. Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz, en su calidad de consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de vicepresidenta segunda y consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor.

D. Jesús Romero Imbroda, en su calidad de diputado delegado de Asuntos Universitarios.

Dña. María del Mar Alfaya Góngora, en su calidad de directora general de Política Universitaria.

Por la UGR:

D. Oswaldo Lorenzo Quiles, por delegación del vicerrector de Investigación y Transferencia.

D. José Martínez Delgado, en su calidad de catedrático del Área de Estudios Hebreos.

Dña. Alicia Benarroch, en su calidad de profesora titular de Facultad de Ciencias de la Educación y el Deporte de Melilla.

Dña. Lucía Herrera Torres, en su calidad de decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y el Deporte de Melilla.

QUINTO. FINANCIACIÓN

La Ciudad Autónoma de Melilla financiará la Cátedra con 30.000 euros (TREINTA MIL EUROS), de conformidad con lo previsto de forma nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad 2024 (aplicación presupuestaria 03 32414 45390 “Convenio de Colaboración CAM-UGR Cátedra Sefarad”).

Y en prueba de conformidad, firman las partes en la fecha indicada en la firma electrónica.

Por la Universidad de Granada

El rector

Por la Ciudad Autónoma de Melilla

La consejera de Presidencia,
Administración Pública e Igualdad

Pedro Mercado Pacheco

Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, en sustitución del Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, por Decreto nº 164 de fecha 25 de julio de 2024.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

10 de septiembre de 2024
C.S.V. [REDACTED]

P.A. del Secretario Acctal.
del Consejo de Gobierno
Decreto nº164 de 25/07/2024
La Secretaria Tec. de Economía,
Comercio, Inn.Tec. y Turismo

Documento firmado
electrónicamente por GEMA
VIÑAS DEL CASTILLO

10 de septiembre de 2024
C.S.V. [REDACTED]